

REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, veinticuatro (24) de enero de dos mil veintidós (2022)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: TEODULFO CAMACHO PEÑA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE MESETAS
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2020 00194 00

Revisado el presente asunto, se observan vencidos los términos de que tratan los artículos 172 de la Ley 1437 de 2011 – traslado de la demanda, por ende, se procede a decidir lo pertinente.

I. ANTECEDENTES

Correspondería fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 180 del CPACA (Ley 1437 de 2011); sin embargo, atendiendo la Ley 2080 del 25 de enero de 2021¹ que insertó modificaciones y adiciones procedimentales al CPACA de manera permanente, reproduciendo íntegramente las regulaciones contenidas en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

En virtud de lo anterior, se ajustará el procedimiento dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto 806 de 2020 y el artículo 182 A del C.P.A.C.A., adicionado por la Ley 2080 de 2021, toda vez que se cumplen los presupuestos previstos en la ley para proferir sentencia anticipada, previo pronunciamiento sobre las pruebas y la fijación del litigio, de la siguiente manera:

II. ASPECTOS A DECIDIR

1. OPORTUNIDAD DE LA CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA

Se tiene que el auto admisorio de la demanda fechado 15 de junio de 2021 (08AUTOADMITE.PDF), se notificó a la demandada el 28 de junio de 2021 (10ENVIÓDENOTIFICACIÓN.PDF), por lo cual, contando los 30 días del traslado de la demanda, la fecha límite para contestar era el 13 de agosto de 2021.

Conforme a lo anterior, se observa que el MUNICIPIO DE MESETAS, presentó escrito de contestación de demanda a través del canal digital del Juzgado recibido el 11 de agosto de 2021², contestación que fue presentada dentro del término; en tal sentido, se tendrán por contestada la demanda.

Así las cosas, corresponde continuar el trámite procesal, razón por la cual se observa que, con el escrito de contestación de demanda, no se propusieron excepciones de las cuales

¹ "Por medio de la cual se reforma el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – Ley 1437 de 2011 – y se dictan otras disposiciones en materia de descongestión en los procesos que se tramitan ante la jurisdicción"

² Contestación cargada a la plataforma tyba en tipo de actuación: CONTESTACION DEMANDA 12/08/2021, nombre del archivo: 14CONTESTACIONDEMANDA.PDF.

deba pronunciarse el Despacho, por lo que se dará aplicación a lo señalado en el artículo 182 A numeral 1.

2. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se concluye que el litigio se contrae a determinar si es viable declarar la nulidad del acto administrativo acusado (Resolución No. 004 del 3 de enero de 2020), el cual declaró insubsistente a TEODULFO CAMACHO PEÑA, en el cargo de Técnico Administrativo Almacenista, código 367, grado 5, por vicios en la expedición con infracción de las normas en que deberían fundarse, y como consecuencia, se deba restablecer el derecho del demandante y se reintegre en el cargo y se declare que no existió solución de continuidad, por lo que reconocerá todos los salarios dejados de percibir, así como los aportes a seguridad social y demás prestaciones sociales, o que se reintegre a otro de carrera que tenga funciones afines y remuneración igual o superior al cargo que desempeñaba; o si por el contrario, se encuentran acreditados los argumentos de defensa de la entidad.

3. DECRETO DE PRUEBAS

a. Parte demandante

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la demanda, señaladas en el acápite "V. PRUEBAS, numerales 1 al 4", enunciados a folio 9 y 10 del escrito de demanda y obrantes a partir del folio 14 al 46 del archivo de nombre: [50001333300820200019400_DEMANDA_23-10-2020 5.06.04 P.M..Pdf del expediente electrónico](#), a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

b. Parte demandada – MUNICIPIO DE MESETAS.

Se decretan e incorporan al expediente las documentales aportadas con la contestación de la demanda, señaladas en el acápite "*VI. MEDIOS DE PRUEBAS – 6.1. DOCUMENTALES*", enunciados a folio 11, documentales obrantes en el expediente electrónico, cargado en los tipo de actuación: CONTESTACIÓN DE DEMANDA 12/08/2021, archivos de nombres: 11CONTESTACIONDEMANDA.PDF, 12CONTESTACIONDEMANDA.PDF, 13CONTESTACIONDEMANDA.PDF Y 14CONTESTACIONDEMANDA.PDF, a los cuales se les dará el valor probatorio que le corresponda en el momento procesal oportuno.

Se concede a las partes el término de cinco (05) días, para que manifiesten cualquier inconformidad sobre la validez de las pruebas documentales o una eventual tacha de falsedad sobre los mismos, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 269 y siguientes del C.G.P., aplicables por remisión normativa de los artículos 211 y 306 del C.P.A.C.A.

4. PODER.

Se allegó con la contestación de la demanda memorial poder otorgado por el Alcalde del Municipio de Mesetas, al abogado JAIRO CASTAÑO MARTINEZ (fl. 13 y 14); por consiguiente, atendiendo lo señalado en el artículo 75 del C.G.P., se **reconoce personería** al togado CASTAÑO MARTINEZ, para que actúe en calidad de apoderado de la demandada, en los términos y para los fines del poder conferido.

Se le informa a las partes que para todos los efectos relacionados con este trámite judicial, cualquier solicitud, comunicación, recursos, informes, documentos, pruebas, etc., puede ser remitido al correo electrónico del Despacho: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co. Así mismo, que este expediente se encuentra digitalizado y, por tanto, puede ser visualizado en su totalidad en la página oficial de la Rama Judicial – consulta de procesos, Justicia XXI Web – Tyba.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS
Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
8
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **af25a91001a1144d08471bce86a2ff4ff07b77721810997af117c8ae5910fb52**

Documento generado en 24/01/2022 11:00:24 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>